



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00586-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra ARELIS ZULETA RAMÍREZ, por los siguientes defectos:

1.- Jamás se adjuntó el soporte protocolario que contiene la garantía hipotecaria, lo que impide su estudio. De ese modo, deberá acercarse el señalado instrumento formal, con las constancias de rigor, en aras de que resulte idóneo para adelantar la coerción.

2.- Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el historial crediticio real de la obligación contenida en el pagaré N° 7212320008854, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales adeudados y los réditos remuneratorios, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento. Lo anterior, sin que pueda tomarse como tales los soportes adosados, en tanto que uno de ellos corresponde a simples cálculos realizados por el extremo implorante, reproduciendo lo expuesto en el libelo introductor, y el otro no refleja de forma fehaciente y certera el comportamiento del débito, siendo que no es posible extraer los datos procurados.

3.- Deberá aclararse el valor de la cuota del 26 de septiembre de 2021, respecto del pagaré N° 3740089103, en vista de que se reporta una cifra distinta a la insertada en el plan de pagos.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., distinguida con NIT. 900.948.121-7, como gestora adjetiva del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: ACEPTAR el endoso en procuración dirigido a la togada LUPE MARCELA FORERO SIERRA, identificada con C.C. N° 42.148.514 y T.P. N° 142.348 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4244fb1a58ec23f0db084d5a556c9b9e52ebb8f0fbf5117e26451dc251ec5
41

Documento generado en 13/10/2021 03:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>